

Bogotá D.C., 24 de junio de 2026

Doctora

YULIETH PAOLA ÁVILA SUÁREZ

Coordinadora Grupo de Procesos de Liquidación Judicial 2

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Ciudad

Referencia: PERAL SORIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

NIT: 901.072.472-1

Expediente: 116804

Nosotros, **ÁNGELA MARÍA CARDONA RAMÍREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.010.171.916** de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. **197.569** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **Liquidadora** de la sociedad **PERAL SORIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA**, y **MARTHA ELIZABET DÍAZ CÁRDENAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **23.913.276**, Contadora Pública, portadora de la Tarjeta Profesional No. **27.614-T**, certificamos que, una vez efectuado el análisis del inventario objeto de enajenación y considerando las condiciones actuales del mercado, el estado de conservación de los bienes, su naturaleza y las circunstancias propias del proceso de liquidación judicial, el valor neto de realización de los activos asciende a la suma **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)**.

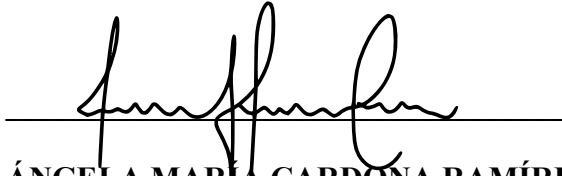
La determinación del valor neto de realización se efectuó teniendo en cuenta el precio de venta pactado en el contrato de compraventa suscrito respecto del inventario de prendas de vestir y la página de Instagram de propiedad de la sociedad, el cual refleja el valor razonablemente recuperable mediante su realización inmediata.

Para la determinación de dicho valor se consideraron, entre otros aspectos:

- La naturaleza de los bienes objeto de venta, correspondiente a inventarios de prendas de vestir.
- El deterioro físico progresivo ocasionado por el paso del tiempo y las condiciones de almacenamiento.
- La obsolescencia comercial derivada de la estacionalidad de las colecciones y de las tendencias propias del mercado de la moda.
- Los costos asociados a la conservación, custodia, almacenamiento y administración de los inventarios durante el proceso liquidatorio.
- Las condiciones reales del mercado para este tipo de activos y la necesidad de preservar el mayor valor posible en beneficio de la masa de acreedores.

En consecuencia, certificamos que el valor de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)** corresponde al valor neto de realización de los activos objeto de enajenación y representa el importe que razonablemente se espera recuperar mediante su venta dentro del proceso de liquidación judicial simplificada de la sociedad.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).



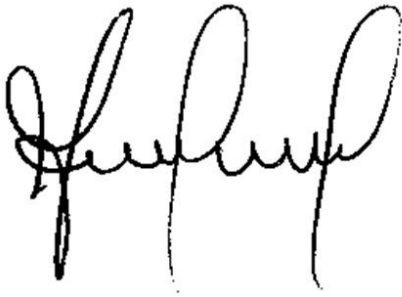
ÁNGELA MARÍA CARDONA RAMÍREZ

C.C. No. 1.010.171.916 de Bogotá D.C.

T.P. No. 197.569 C.S. de la J.

Liquidadora

PERAL SORIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA



MARTHA ELIZABET DÍAZ CÁRDENAS

C.C. No. 23.913.276

T.P. No. 27.614-T

Contadora Pública